

# ***EDUADOR***

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE  
SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA**

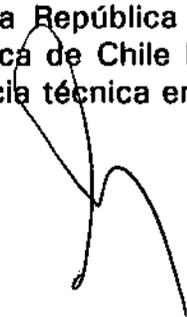
## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

La Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, representada por su Titular, el Doctor Gustavo Ortega Trujillo, en su calidad de Superintendente de Compañías y Presidente del Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, representada por el Ingeniero Daniel Yarur Elsaca, en su calidad de Superintendente de Valores y Seguros de Chile, están conscientes de la importancia de los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos que contribuyen al desarrollo económico de los países.

Asimismo, concuerdan en que la creciente internacionalización de dichos mercados requiere de una asistencia mutua entre ambas Autoridades, en todo aquello relacionado con sus funciones, a fin de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes en la República del Ecuador y en la República de Chile.

Consideran igualmente que, debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador y la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile han llegado al siguiente acuerdo con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas Autoridades.





2.- Este artículo establece una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

3.- Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de los pedidos de asistencia. En aquellos supuestos en que la Autoridad requerida fuera competente para hacerlo, la asistencia incluirá, en la medida en que las respectivas leyes o normas locales lo permitan, facilitar la obtención de documentos, declaraciones de testigos, acceso a archivos públicos o privados y realización de inspecciones a las personas o entidades sujetas al control de la autoridad requerida.

## Sección 2 Consultas sobre la Estabilidad, Eficiencia y Desarrollo de los Mercados

Las Autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo, para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de la República del Ecuador y de la República de Chile. Tales consultas pueden abarcar entre otros aspectos, el desarrollo de dichos mercados; las prácticas operativas y otro tipo de operaciones de negocios de inversión en valores; la evolución de los sistemas de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación sobre los valores en la República del Ecuador y la República de Chile. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país.

Las Autoridades prevén el intercambio de textos legales y reglamentarios vigentes en la materia, manteniendo al efecto una constante actualización.



### ARTICULO III

### CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al Funcionario de Enlace de la Autoridad requerida indicado en el Anexo "A" de este Memorando de Entendimiento.

2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la Autoridad requeriente especificará:

a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito, y

b) El período en que espera recibir la respuesta.

3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las correspondientes respuestas pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.

4.- La Autoridad requeriente podrá hacer uso de la información solicitada únicamente para los fines descritos en su petición.

5.- En la medida en que lo permita la legislación aplicable de cada país y salvo aquella información que resulte imprescindible para evacuar la consulta o asistencia técnica, cada Autoridad se compromete a guardar reserva del contenido de las consultas, así como de todo otro material que llegase a su conocimiento como consecuencia del intercambio. Las Autoridades podrán, mediante el acuerdo expreso de ambas partes, liberarse del deber de reserva.

La Autoridad requeriente no hará pública la información referida y hará sus máximos esfuerzos a fin de asegurar que la información remitida no llegue a conocimiento de personas extrañas a ella, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades.



Cumplido el propósito de la petición, la Autoridad requeriente deberá devolver, a pedido de la requerida, toda aquella documentación no hecha pública con motivo de la investigación o procedimiento que diera lugar a la petición.

6.- En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia técnica generara costos significativos para la Autoridad requerida, ésta podrá solicitar a la Autoridad requeriente la celebración de un compromiso para el pago de tales costos antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.

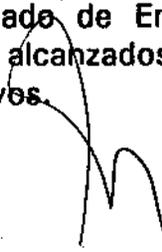
#### ARTICULO IV      DISPOSICIONES FINALES

##### Sección 1      Ejecución

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

##### Sección 2      Evaluación

Transcurrido un año desde la firma de este Memorando de Entendimiento las Autoridades efectuarán una evaluación de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este Memorando o sus objetivos.

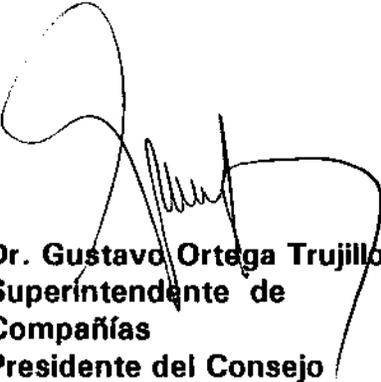


**Sección 3 Terminación**

Cualesquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorando de Entendimiento dando a la otra parte un aviso de treinta (30) días de anticipación. Si cualesquiera de la Autoridades diere dicho aviso, este Memorando de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha de dicho aviso hasta tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto de la solicitud.

Para constancia y en fe de aceptación del contenido del presente Memorando de Entendimiento lo suscriben las Autoridades que en él intervienen, en la ciudad de Santiago de Chile, el día 28 del mes de julio de 1995.

**Por la  
Superintendencia de  
Compañías de la  
República del Ecuador**



**Dr. Gustavo Ortega Trujillo  
Superintendente de  
Compañías  
Presidente del Consejo  
Nacional de Valores**

**Por la  
Superintendencia de  
Valores y Seguros  
de la República de Chile**



**Ing. Daniel Yarur Elsaca  
Superintendente de Valores  
y Seguros de Chile**

**ANEXO "A"**

**Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador  
Roca 660 y Avenida Amazonas  
Casilla Postal 687  
Quito  
Ecuador**

**Funcionarios de enlace:**

**Dr. Alfredo Barona M.  
Asesor**

**Tel: (5932) 540 371 / 549 573  
Fax: (5932) 566 685  
Quito**

**Ing. Com. Rosa María Herbozo  
Subintendente Mercado de Valores**

**Tel: (5934) 325 073  
Fax: (5934) 320 093**

**Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile  
Teatinos 120, Pisos 5, 6 y 7  
Santiago, Chile**

**Funcionario de Enlace**

**Dra Bernardita Jiménez  
Jefe División Estudios y Relaciones Internacionales**

**Tel: (562) 69 62 194/ 69 69 331  
Fax: (562) 69 87 425**

